

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veintidos (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

[j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                          |                                                 |
|--------------------------|-------------------------------------------------|
| <b>Clase de proceso:</b> | EJECUTIVO                                       |
| <b>Demandante:</b>       | BANCO AGRARIO DÉ COLOMBIA<br>NIT. 800.037.800-8 |
| <b>Demandado:</b>        | MARINA CAPERA GUARNIZO                          |
| <b>Radicación:</b>       | 2010-00076-00                                   |
| <b>Decisión:</b>         | RENUNCIA APODERADO                              |

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la viabilidad de aceptar la renuncia al poder presentada por el Doctor **CARLOS ARNLFO SANCHEZ CAMPO**, quien se desempeña como apoderado judicial del extremo demandante dentro del presente trámite.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General de Proceso, el cual reza, "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Para el caso en concreto al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, se le reconoció personería jurídica para regir los intereses de la entidad demandante. El mandamiento de pago del 6 agosto de 2020, radica ante este Despacho judicial la renuncia al poder conferido por el representante del banco agrario de Colombia s.a. para que lo representara dentro de las presentes diligencias, pero a dicha solicitud no adjuntó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso transcrito líneas arriba.

Bajo este horizonte, la aceptación de la renuncia del apoderado judicial de la entidad demandante no tiene vocación de prosperidad y en consecuencia este Estrado judicial no accederá lo peticionado.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco, Tolima, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a aceptar la renuncia, se requiere a la parte para que presente la comunicación enviada al poderdante informando sobre la renuncia radicada en este Despacho judicial dentro de la presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en lasecretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**No. 003 de hoy \_23 dé enero de 2024\_.**

**SECRETARIA.**

  
**ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ**

